

Cristóbal Ureta

I.G./OT 55.734

REPERTORIO N° 30.703 / 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN SAN JOAQUÍN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Doña **María Laura García Casalegno**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta mil setecientos sesenta y tres guión tres, domiciliada en Santa Rita seiscientos cincuenta y uno, comuna de Pirque, provincia de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta; doña **Amelia Paulina Concha Vial**, chilena, divorciada, dueña de casa, cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta guión tres, domiciliada en Málaga doscientos setenta y nueve, departamento ciento cuarenta y dos, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región



20211108153108IGU

Metropolitana; doña **María Josefina Margarita Morandé Arthur**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, publicista, cédula de identidad número cinco millones setecientos once mil trescientos doce guión K, domiciliada en Rapallo cuatro mil doscientos ochenta y dos, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana; doña **Francisca Isidora Saver Morandé**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, psicóloga, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho guión uno, domiciliada en Antihue seis mil quinientos sesenta y seis, comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana; doña **María Paulina Serrano Rivera**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce guión cero, domiciliada en Américo Vespucio Norte dos mil ciento uno, departamento cuatrocientos dos Torre B comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana; y doña **Carolina Krebs Poulsen**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, administradora de empresas, cédula de identidad número catorce millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y tres guión cuatro, domiciliada en Cuernavaca mil setecientos cincuenta y seis, comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante las "Fundadoras"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Por el presente acto, las Fundadoras constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación San Joaquín**". **Estatutos.**

Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU

Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación San Joaquín", en adelante la "Fundación". La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y en particular y de un modo principal, proporcionar, de una forma directa, ayuda material a personas de escasos recursos privadas de libertad o en hogares de transición, o que hayan estado privadas de libertad, mediante el desarrollo de programas de acción social que promuevan los derechos sociales de las personas privadas de libertad y la dignidad del ser humano. **Artículo Cuarto. Finalidades.** Dentro del objeto general indicado en el artículo Tercero, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, estudio, creación, desarrollo, promoción y difusión de la cultura, las artes, los oficios, en espacios privados y públicos; b) la creación, desarrollo, realización, fomento, promoción y difusión de todo tipo de actividades y servicios, incluyendo eventos culturales, que permitan: i) brindar cuidado a las personas privadas de libertad, en consideración a sus necesidades y características específicas, promoviendo su independencia futura, autonomía y dignidad; y ii) potenciar las capacidades de las personas privadas de libertad, especialmente en el ámbito de las creaciones y actividades manuales y de artesanía c) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo las actividades benéficas y filantrópicas de la Fundación; d) promover, fomentar, apoyar, asesorar, coordinar, financiar y



colaborar con personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinadas a: i) el desarrollo social, formativo, de salud, afectivo, educacional, económico, cultural, familiar, deportivo, comunitario y espiritual de personas privadas de libertad; ii) ayudar a las personas privadas de libertad a formar capacidades que les permitan vivir de manera autónoma y sana, especialmente al salir en libertad; iii) entregar insumos, productos, materiales y/o prestar servicios directos a personas privadas de libertad o que hayan estado privadas de libertad e) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de: i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, en especial de personas privadas de libertad o que lo hayan estado, y sus familias; ii) formación y capacitación de personas privadas de libertad o que lo hayan estado, con especial foco en las creaciones y actividades manuales y de artesanía; iii) instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iv) capacitación, fomento y comercialización de artesanías y otras obras de arte; v) estudio, interpretación y aplicación del arte para el desarrollo de nuevas formas de expresión, comprensión y formación integral del ser humano; vi) deporte, recreación y vida saludable. f) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, en particular a personas privadas de libertad o que lo hayan estado, orientados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida y reinserción social y tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; g) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades y manifestaciones; h) realizar programas educativos dentro y fuera del país; i) realizar y difundir

expresiones culturales y artísticas relacionadas en torno al objeto de la Fundación. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, concursos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, obras de arte y diseño, instalaciones urbanas, viajes de intercambio nacional o internacional, residencias artísticas, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres, actividades deportivas y recreacionales; ii) realizar proyectos y actividades que tiendan al fomento, desarrollo y promoción de los derechos sociales de las personas privadas de libertad, el arte y la cultura; iii) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; iv) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; v) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vi) crear, organizar, constituir, adquirir o poseer a cualquier título, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, centros culturales, institutos, escuelas de artes y oficios, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU



universitarios, centros de instrucción, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares; vii) entregar becas y premios; viii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) impartir cursos, realizar talleres y en general, programas de formación técnica, entre otros relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación; x) financiar o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la promoción de derechos sociales de las personas privadas de libertad, la educación, la cultura y el patrimonio, como asimismo, de desarrollo de la ciencias, uso de nuevas tecnologías y de capacitación y perfeccionamiento en estas áreas; xi) aplicar los conocimientos y tecnología, desarrollados y adquiridos mediante el cumplimiento del objeto de la Fundación, en el diseño e implementación de programas y proyectos de ésta; xii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xiii) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xiv) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas u otras fuentes de finamiento nacionales o internacionales; xvi) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xvii) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; xviii) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y patrimoniales relacionadas y en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU

torno al objeto y finalidades de la Fundación; xix) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; xx) crear, mantener, apoyar y/o sostener establecimientos y centros en que se desarrolle capacitación y promoción de la reinserción social de personas privadas de libertad o que lo hayan estado, y sus familias, así como también museos, galerías de arte, centros culturales o bibliotecas; xxi) promover, realizar y patrocinar actividades de promoción de derechos sociales de las personas privadas de libertad, artísticas, culturales, turísticas y recreacionales; xxii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxiii) celebrar todo tipo de actos y contratos, incluyendo sin limitación, compraventa, arrendamiento, mandato, sociedades xxiv) prestar servicios remunerados o no remunerados; xxv) realizar intermediación, compra, venta, almacenaje y, en general, la comercialización -por cuenta propia o ajena- de todo tipo de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles, pudiendo también realizar la explotación de todas aquellas actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xxvi) constituir y enajenar todo tipo de derechos reales, incluyendo sin limitación dominio, usufructo, uso o habitación, servidumbres, hipotecas, prendas; xxvii) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles; xxviii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxix) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Séptimo.**



Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio.**

Artículo Noveno. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de un millón doscientos mil pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo Primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excm Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU

organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y bb) considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas que no haya podido acceder a los beneficios de la igualdad de oportunidades para un desarrollo integral y sustentable, en especial a las personas privadas de libertad, a sus familias, y también a las organizaciones que apoyan a estas personas y grupos de personas. **Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por seis miembros, los que serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, salvo el primer directorio, que estará compuesto según se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, sus miembros se entenderán reelegidos para el siguiente período de tres años. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán



integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director.

Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director. Los

directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d)

pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en

ejercicio; En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que

permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de

directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los

directores en ejercicio. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio.**

Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en la fecha y hora determinada por el propio

directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará

mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su

celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la

mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras Inserto en documento. 20211108153108IGU

mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será



responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea

taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU



p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

El director ejecutivo o gerente general podrá ser cualquier persona idónea para el cargo, inclusive un miembro del directorio, y se encargará de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución o fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada Fundación de Beneficencia Pública Por Más, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco millones ciento noventa y dos mil tres guión cinco, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 2021108153108IGU



Identificación bajo el número tres cero cinco siete seis uno. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, ascendiente a la suma de un millón doscientos mil de pesos, se materializa en este acto mediante transferencias bancarias que las fundadoras hacen a la corriente bancaria número siete cinco cero dos seis cero dos uno, del Banco Santander, cuya titular es María Josefina Margarita Morandé Arthur, tesorera del primer directorio de la Fundación. Cada una de las transferencias asciende a la suma de doscientos mil pesos, cuyos comprobantes se protocolizan con esta misma fecha y repertorio de la escritura y se agrega al final del registro del presente mes bajo el número dos mil ochocientos treinta y cinco, quedando liberada de realizarla, en su calidad de titular de la cuenta corriente bancaria antes mencionada, la fundadora María Josefina Margarita Morandé Arthur, quien, en su calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, recibe las transferencias como depositaria bajo los siguientes términos que depositantes y depositaria acuerdan: a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener y conservar la suma de un millón doscientos mil pesos en su cuenta corriente bancaria, en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá transferir la suma de un millón doscientos mil pesos a una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: uno) Carolina Krebs Poulsen, cédula de identidad número catorce millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y tres guión cuatro, quien tendrá el cargo de presidenta; dos) María Josefina Margarita



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20211108153108IGU

Morandé Arthur, cédula de identidad número cinco millones setecientos once mil trescientos doce guión K, quien tendrá el cargo de tesorera; tres) Francisca Isidora Saver Morandé, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho guión uno, quien tendrá el cargo de secretaria; cuatro) María Laura García Casalegno, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta mil setecientos sesenta y tres guión tres, quien tendrá el cargo de directora; cinco) Amelia Paulina Concha Vial, cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta guión tres, quien tendrá el cargo de directora; y seis) María Paulina Serrano Rivera, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce guión cero, quien tendrá el cargo de directora. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Carolina Krebs Poulsen cédula de identidad número catorce millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y tres guión cuatro, Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Francisco Núñez Méndez, cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez guión tres y Lucio Cordón Rojas, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.**



Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados en el artículo Tercero transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad; y ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención, enrolamiento, desenrolamiento y exención de patente municipal. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se deja constancia que los certificados de matrimonio que acreditan el régimen de separación total de bienes de las comparecientes María Laura García Casalegno, María Josefina Margarita Morandé Arthur, Francisca Isidora Saver Morandé, María Paulina Serrano Rivera y Carolina Krebs Poulsen se protocolizan con esta misma fecha y repertorio de la escritura y se agrega al final del registro del presente mes bajo el número dos mil ochocientos treinta y cinco. Minuta elaborada por el abogado Roberto Peralta Martínez. En comprobante y previa lectura,

